

Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera  
Procurador del Trabajo

Lcda. Lourdes V. Gandarilla Traba  
Lcda. Taína E. Matos Santos  
Asesoras Legales

5 de marzo de 2004

**Consulta Núm. 15251**

Nos referimos a su comunicación del 25 de febrero de 2004, la cual lee como sigue:

*“De acuerdo al Manual de Empleados de la línea aérea Continental Airlines, llamado Fly to Win Handbook, uno de los beneficios que ofrece es el derecho de comprar días de vacaciones o “flex vacation”, como se le conoce en esta industria. Esto se realiza de la siguiente manera.*

*Según las horas trabajadas el año anterior Continental Airlines le da la opción al empleado, ya sea “full-time” o “part-time” de comprar días de vacaciones, adicionales a los ya acumulados. Para esto Continental Airlines abre una semana en cierto mes del año a través del Internet en el cual el empleado decide qué días desea comprar. Una vez los días son aprobados el empleado los toma y luego los mismos son deducidos del próximo cheque de pago.*

*De acuerdo a dicho manual los empleados contratados antes del 1 de julio de 2000, con dos (2) a cuatro (4) años de servicio tienen el derecho a tres (3) semanas de vacaciones (dos (2) semanas regulares y una semana “flex”). Los empleados contratados después de 1 de julio de 2000, con uno (1) a cuatro años de servicio tienen el derecho a dos (2) semanas (una (1) semana regular y una semana (1) “flex”).*

*Empleados con diez (10) a dieciséis (16) años de servicio tienen el derecho a cuatro (4) semanas de vacaciones (tres (3) semanas regulares y una (1) semana "flex". Ver copia de la carta adjunto de nuestro Manual relacionado con este asunto.*

*Nosotros, los empleados aquí en San Juan somos los únicos que no gozamos de este beneficio, independientemente de los años de servicios, o de que seamos algunos "full-time" y otros "part-time". La razón que la gerencia nos ha dado es que las leyes laborales de Puerto Rico no lo permite, por lo tanto, nosotros necesitamos corroborar si esto es cierto.*

*Continental Airlines tiene otro beneficio llamado días feriados diferidos o "Differed Holidays" que consiste en tener la opción de trabajar un día festivo a paga regular y acumular el resto para un día de vacaciones a ser utilizado más adelante. La compañía paga los días festivos a tiempo doble y medio "(1 hora por 2.5). Este beneficio tampoco lo tenemos aquí en Puerto Rico.*

*Le agradecemos de su valioso tiempo la atención que pueda ofrecernos y nos emita su opinión al respecto conforme a las leyes laborales de Puerto Rico. . . ." (Énfasis nuestro.)*

Usted interesa que le brindemos nuestra opinión en cuanto a la decisión de su patrono, la compañía aérea Continental Airlines, sobre no ofrecerle el beneficio de comprar días de vacaciones o "flex vacation", días feriados diferidos o "Differed Holidays" y el pago de los días festivos a tiempo doble y medio, aduciendo que las leyes laborales de Puerto Rico no lo permiten.

Tanto el "flex vacation" como el "differed holidays" y el pago de días festivos a tiempo doble y medio son beneficios marginales ofrecidos a sus empleados por su patrono. Actualmente, no hay ningún estatuto en Puerto Rico que prohíba a un patrono otorgarle ese tipo de beneficio a sus empleados. Es importante resaltar que, la Fair Labor Standards Act (FLSA) no es una ley que ocupó el campo ni prohíbe, de modo alguno, la legislación

estatal. Tampoco, prohíbe que bajo las leyes estatales se le brinden beneficios mayores que los dispuestos en la ley federal.

En Santiago v. Kodak Caribbean, Ltd., 129 D. P. R. 763 (1992), nuestro Honorable Tribunal Supremo expresó lo siguiente:

**“El manual de una empresa que contiene las reglas y reglamentos del trabajo y establece las normas, beneficios y privilegios que disfrutará el empleado, forman parte del contrato de trabajo. . . De otra parte los beneficios y privilegios allí establecidos constituyen derechos del empleado. . .”** (Énfasis nuestro.)

A pesar de que no surge de su comunicación si hay un manual de normas en su empresa, sería importante determinar a qué beneficios usted tiene derechos según su contrato de trabajo y las normas de su empresa. Tal vez, estos beneficios **podrían** ser parte de su contrato de trabajo. No obstante, le advertimos que en caso de usted entender que se está violando su derecho, acuda al Negociado de Normas del Trabajo y solicite una investigación al respecto. La dirección es la siguiente: Edif. Prudencio Rivera Martínez, Piso 9, Ave. Muñoz Rivera 505, San Juan, PR 00918 y el teléfono es el (787) 754-5292.

Además, debemos aclarar que nuestro Departamento solamente intervendría si esta compañía violara las leyes estatales bajo nuestra jurisdicción.

De igual modo y por su patrono realizar negocios en el comercio interestatal, esta compañía está regulada por la “Fair Labor Standards Act” (FLSA). Por lo que, también el Departamento del Trabajo Federal, es la agencia con jurisdicción para orientarle y velar por los derechos, intereses y reclamos de

Consulta Núm. 1525,  
Sra. Mishel Fuentes y otros  
Página 4

los trabajadores de esta línea aérea en aquellas asuntos que estén reglamentados por la legislación federal.

Le sugerimos, también, que si necesitara aclarar dudas adicionales con relación a esta ley federal, favor de comunicarse con:

Sr. David Heffelginger  
Director de Distrito  
Departamento del Trabajo Federal  
División de Horas y Salarios  
San Patricio Office Center  
Piso 4 Suite 402  
Tabonuco Núm. 7  
Guaynabo, PR 00968  
Tel. 775-1947

Esperamos que la información antes brindada le sea de utilidad.

Cordialmente,

  
Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera  
Procurador del Trabajo

ep/LVGT